

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00143-00

INTERLOCUTORIO No. 022

EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día treinta y uno (31) de agosto de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia diera respuesta a la solicitud formulada el día 10 de julio de 2012 informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la declaración rendida por su madre, la señora María Esperanza Rendón Montoya el día 05 de marzo de 2012 por el homicidio de Elkin de Jesús Montoya Rendón.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad en donde anexó copia de la citación a diligencia de notificación personal dirigida a la accionante el día 26 de noviembre de 2012, con el fin de que se notifique de la resolución 2012-32840 por la cual se decide sobre la inscripción en el registro único de victimas formulada por la señora Maria Esperanza Rendón de Montoya².

² Ver folios 22 a 24.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día treinta y uno (31) de agosto de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia proferida por esta agencia judicial.

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

- I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON**, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>06 de febrero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m. ----- Secretario
--